

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1243/17

AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL DE ALMERIA

EDICTO

Este Ayuntamiento tiene definitivamente aprobado la "ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL DE ALMERÍA", aprobada provisionalmente por acuerdo pleno de fecha 26 de enero de 2017.

Contra dicho acuerdo que es definitivo en la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de Almería de dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de publicación del presente edicto en el BOP de Almería; y sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que tengan por conveniente.

En Huércal de Almería, a 24 de marzo de 2017.

EL ALCALDE, Ismael Miras Torres.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL DE ALMERÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios (en adelante SSC) como estructura básica del mismo.

En desarrollo de la Ley 2/1988 se han dictado normas encaminadas a estructurar los SSC. Así, por Orden de 7 de abril 1991, se regulan las prestaciones básicas de los SSC, otorgando a determinadas Entidades Locales la competencia para la gestión y reconocimiento de estas ayudas.

Y en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los SSC, en su artículo 7 establece la naturaleza de las prestaciones complementarias entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social.

Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Será de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley. Aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad, su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las exonera de un proceso de pública concurrencia.

Por entender que concurren circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza de las ayudas a conceder, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de certificaciones acreditativas previstas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Por consiguiente los solicitantes no habrán de presentar certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".

Esta Ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Huércal de Almería.

ARTÍCULO 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las Ayudas Municipales de Emergencia Social (en adelante AMES) en el Municipio de Huércal de Almería (Almería). Con estas AMES se pretende apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a la alimentación, alojamiento, vestido, educación y formación, atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos. Así como evitar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en sociedad.

2. Régimen Jurídico.

La concesión de las prestaciones municipales, se regirán por lo dispuesto en la normativa y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, la presente Ordenanza se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular el artículo 25.e) y el artículo 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985. Así mismo, tiene presente lo dispuesto tanto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, consiguiendo así la efectiva implantación de un sistema para la autonomía y atención de la dependencia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento, no siendo el procedimiento a seguir el general de concurrencia competitiva que fija dicha ley, pues resulta implícita en las prestaciones a conceder y en las condiciones sociales de los beneficiarios las razones de interés público social, humanitarias y otras que dificultan una convocatoria pública de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la citada Ley.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza es el término municipal de Huércal de Almería (Almería). El ámbito funcional es la atención de situaciones de necesidad básica de carácter urgente.

2. Son titulares del derecho a acceder al sistema de servicios sociales y por consiguiente del derecho de acceder a las ayudas de urgencia o emergencia los españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros residentes, siempre que se hallen empadronados en este municipio al menos con un año de antigüedad. El resto de personas que carezcan de la nacionalidad española deberán estar a lo establecido en la legislación estatal sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. En todo caso, las personas que se encuentren en esta localidad en una situación de urgencia personal, familiar o social, podrán acceder a aquellas prestaciones del sistema de servicios sociales que permitan atender dicha situación. Esta situación será valorada por los profesionales de los SSC que desarrollan su actuación en el municipio de Huércal de Almería en función de su gravedad, precariedad y perentoriedad.

3. Será requisito de acceso a las ayudas no disponer de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada.

ARTÍCULO 3. Definición.

1. Las AMES tienen el carácter de subvenciones directas, destinadas a aquellas personas que se encuentren en una situación de extrema urgencia o grave necesidad, cuyos recursos no les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles para su propia subsistencia o la de su familia.

2. Las AMES se caracterizan por:

- Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.
- Su carácter subsidiario, respecto a otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente.
- Su carácter personalísimo e intransferible.
- Su carácter transitorio, y no periódico.

ARTÍCULO 4. Contenido de las ayudas.

1. Las AMES aquí reguladas se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar.

2. A los efectos de este Reglamento se consideran situaciones de extrema y urgente necesidad susceptibles de ser atendidas mediante una AMES, las siguientes:

a) Gastos derivados de la vivienda o alojamiento:

- Gastos derivados del riesgo inminente de imposibilidad de continuar en la vivienda habitual y de posibilidad de afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma, sea cual fuere la causa: situaciones de emergencia o siniestro, tales como incendio, inundación, ruina, desahucio u otras causas imprevisibles o inevitables que obligaran al abandono de la vivienda.
- Gastos derivados del alquiler.
- Gastos derivados de la amortización o el pago de intereses derivados de la amortización o el pago de intereses derivados de la adquisición de vivienda.
- Gastos de agua, energía eléctrica, gas u otros suministros esenciales.

b) Necesidades básicas de Subsistencia:

- Alimento.
- Vestido.
- Gastos relativos a la educación de menores de la unidad familiar en edad escolar, siempre que no estuvieran cubiertos por otras ayudas públicas y fueran fundamentales para la continuidad de su asistencia.
- Gastos Sanitarios no cubiertos por los diferentes sistemas públicos, y que fueran de vital necesidad a juicio de facultativo (medicinas, gafas, audífonos, etc.)

c) Obras necesarias para la habitabilidad de la vivienda:

- Instalaciones de carácter básico que resulten imprescindibles para la subsistencia en condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda.

- Gastos de mobiliario esencial e imprescindible, tales como cama, colchón, frigorífico, cocina, ropa de abrigo para la misma, etc.

d) Endeudamientos, contraídos con anterioridad a la ayuda y referidos a alguno de los gastos relacionados en los apartados anteriores, siempre que no se cuente con otros medios económicos para satisfacerlo y exista peligro de desahucio, embargo u otro procedimiento judicial de ejecución.

e) Otros gastos no relacionados, considerados de primera y urgente necesidad, cuya necesidad se justifique suficientemente en el informe social elaborado al efecto.

No son susceptibles de esta ayuda:

- Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.
- Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias.
- Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

ARTÍCULO 5. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de estas ayudas las personas que se encuentren en alguna de las situaciones de grave o urgente necesidad definidas en el artículo 4 que no puedan satisfacer por sí mismos ni mediante otras ayudas. Será preciso que la unidad de convivencia no tenga unos ingresos anuales superiores a lo establecido en el artículo 12.

2. En aquellos supuestos en que dentro de una misma unidad familiar existan varias personas susceptibles de ser beneficiarias de esta ayuda y hubieran formulado solicitud para atender al mismo gasto, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los SSC.

3. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.

ARTÍCULO 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los/las titulares y de todos los miembros de la unidad económica de convivencia:

- Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- Comunicar los cambios que en relación a las condiciones generales y requisitos específicos de las Prestaciones, pudieran dar lugar a la modificación, suspensión y/o denegación de las mismas.
- Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual del titular.
- Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
- Facilitar la labor de los/las trabajadores/as sociales ofreciéndoles cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.
- Aceptar ofertas de empleo adecuadas. Entendiendo por tales cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante, cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada y cualquier otra que se ajuste a sus aptitudes físicas y formativas.

ARTÍCULO 7. Régimen de incompatibilidades.

Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública otorgante. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.

En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por este de los servicios de las administraciones públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza o atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

Aquellas ayudas solicitadas para reparaciones del hogar y otras causas sobrevenidas, serán incompatibles en caso de existencia de seguro de hogar que las contemple.

ARTÍCULO 8. Seguimiento de las ayudas.

Serán los SSC quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las AMES, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

ARTÍCULO 9. Solicitud.

Los interesados cumplimentarán el modelo de solicitud establecido por el Ayuntamiento, a instancia de los SSC, previa entrega por éstos.

Dicha solicitud irá firmada por el interesado o por su representante legal, entendiéndose con ello que autoriza a los SSC a recabar toda información necesaria de cualquier otra administración, así como a emitir informe social sobre la situación de exclusión social o riesgo de estarlo, tanto de él como de su unidad de convivencia.

El plazo de presentación permanecerá abierto hasta que se haya agotado la consignación presupuestaria para el ejercicio en curso.

No se admitirá más de una solicitud por unidad familiar en el periodo de 6 meses, salvo las establecidas en la letra b) del apartado 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10. Documentación.

1. Junto a la solicitud, que se presentará en el modelo oficial, los/as interesados/as deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Entre los que se encuentran los siguientes:

- a) Fotocopia del D.N.I. o documento de identificación personal de todos los miembros de la unidad económica de convivencia mayores de 14 años.
- b) En caso de que la solicitud este firmada por representante legal, por estar el solicitante incapacitado para ello, debe aportar copia de la resolución judicial de incapacitación y nombramiento de tutor o copia de escrito solicitando la incapacitación legal y declaración responsable de actuar como guardador de hecho por encontrarse en trámite de incapacitación judicial.
- c) Si en la unidad de convivencia a la que pertenece el solicitante existen menores de edad: documento acreditativo de ostentar la custodia de dichos menores (libro de familia, resolución judicial o escrito de formalización de acogimiento).

d) En caso de hijos menores de edad, y no convivencia de los padres: copia de convenio regulador de relaciones paterno filiales o justificante de haber iniciado trámite para obtenerlo.

e) Justificante de ingresos económicos de todos los miembros en edad laboral pertenecientes a la unidad de convivencia del solicitante, referida a los 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud.

f) Justificante de pago de recibos en concepto de préstamo hipotecario y/o alquiler de vivienda habitual, referido a los 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud.

g) Certificados bancarios relativos al estado de cuentas y títulos bancarios.

h) Certificados de bienes inmuebles expedidos por el Registro de la Propiedad o último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y/o rústica.

i) En su caso, documento acreditativo de valoración de discapacidad del solicitante y/o algún miembro de su unidad de convivencia.

j) En su caso, documento acreditativo de valoración de dependencia del solicitante y/o algún miembro de su unidad de convivencia.

k) En su caso, documento acreditativo de estar en posesión del título de familia numerosa del solicitante y/o algún miembro de su unidad de convivencia.

2. Los SSC de Huércal de Almería recabarán del solicitante cualquier otro documento que, una vez estudiado el expediente, consideren necesario para su adecuada resolución.

3. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

4. El impreso de solicitud incluirá declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

ARTÍCULO 11. Instrucción y resolución del expediente.

1. Los SSC remitirán, en el plazo de un mes, la solicitud y el informe de prescripción, en el que se pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para el acceso a la ayuda.

2. La Alcaldía, una vez registrado el informe de prescripción en el Ayuntamiento, resolverá la adjudicación de las ayudas en el plazo máximo de 10 días. Transcurrido el plazo de 3 meses desde el registro de la solicitud sin resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la ayuda solicitada.

3. En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el Presupuesto Municipal, siendo requisito necesario la existencia de dotación presupuestaria para la misma.

4. De las subvenciones concedidas y los pagos efectuados se rendirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, si bien no serán publicadas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones por entender que la divulgación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueden ser contrarios al respeto y salvaguarda del honor y la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

ARTÍCULO 12. Criterios de valoración. indicadores.

Para la concesión de la ayuda se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

a. Indicador económico. Su cumplimiento será requisito excluyente de acceso a las ayudas reguladas en esta Ordenanza. En él se valorará la capacidad económica de la unidad de convivencia, definiendo ésta como la suma de los ingresos de todos los miembros que convivan de los últimos 6 meses anteriores a la fecha de solicitud dividida por el número de miembros de dicha unidad, después de reducir el importe de la hipoteca o alquiler de vivienda de los últimos 6 meses, hasta un máximo del 75% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Dicha capacidad económica de la persona solicitante de la ayuda no podrá ser superior al importe anual del 75% del IPREM que se fije cada año. Así pues, el cálculo se efectuará con arreglo a la siguiente fórmula: $IE = (I - EV) / N$ IE £ IPREM

Donde:

IE = Indicador económico

I = Ingresos netos de la unidad familiar

EV = Esfuerzo mensual en vivienda (hipoteca o alquiler)

N = Número de miembros de la unidad familiar

b. Situaciones de riesgo y/o exclusión social: Se valorarán las situaciones de desatención o problemas conductuales en los menores que integran la unidad familiar; situaciones carenciales o de conducta desadaptada que afectan a los progenitores u otros adultos integrantes de la unidad familiar; situaciones de violencia de género, familias numerosas, discapacitados, y otras circunstancias de riesgo no recogidas en los ítems anteriores.

ARTÍCULO 13. Tipología, temporalidad y cuantía máxima de las ayudas.

A) TIPOLOGÍA.

1. DINERARIAS: La cuantía máxima anual de la ayuda a conceder se equipará al I.P.R.E.M establecido cada año.

B) CUANTÍA.

Se establecerá según acuerdo interno de los SSC de Huércal de Almería, teniendo en cuenta las distintas variables de las unidades de convivencia.

C) TEMPORALIDAD: Se concederá un máximo de dos ayudas sociales por unidad familiar al año.

El abono de las ayudas se efectuará por los Servicios Económicos Municipales, mediante transferencia a la cuenta bancaria designada por el beneficiario, con cargo a la aplicación presupuestaria destinada a este fin y con el límite de los créditos consignados en la misma.

ARTÍCULO 14. Justificación.

1. En la resolución de concesión se expresará la obligación del/de la beneficiario/a de justificar ante los SSC la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a la que se orientaba.
2. La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de un mes desde su ingreso, mediante la presentación ante los SSC de las facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados.
3. Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.
4. Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por los SSC y la Intervención Municipal.

ARTÍCULO 15. Denegación de la ayuda.

La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- No cumplir los requisitos exigidos.
- Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.
- Corresponder la atención al solicitante la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- Por constar en su expediente personal no haber cumplido en otras ocasiones en que se hayan concedido ayudas puntuales de emergencia, con las obligaciones mínimas impuestas en el acuerdo y convenio de concesión.
- Por cualquier otra causa debidamente motivada.

ARTÍCULO 16. Suspensión de la ayuda.

Se producirá la suspensión de la prestación por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento, renuncia o traslado del solicitante fuera del municipio de Huércal de Almería.
- Por la desaparición de la situación de necesidad.
- Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
- Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario de la prestación.
- Por no destinar la prestación al objeto de la misma.
- Por incumplimiento del proyecto individual establecido con los SSC.

Las circunstancias que motiven la suspensión de una ayuda serán puestas en conocimiento del Ayuntamiento por el/la trabajador/a social al Ayuntamiento, mediante el correspondiente informe de incidencias.

La suspensión se hará efectiva mediante resolución de la Alcaldía, previa audiencia al interesado.

ARTÍCULO 17. Desistimiento y renuncia.

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido a los SSC. La Alcaldía dictará resolución aceptando el desistimiento o la renuncia, indicando los hechos producidos y las normas aplicables, con comunicación a los SSC.

ARTÍCULO 18. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de AMES, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la Ayuda en la forma establecida en el artículo anterior, o justificar fuera de plazo.
- d) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones.

ARTÍCULO 19. Procedimiento de urgencia.

En caso de urgencia debidamente justificada y valorada por los/las profesionales de los SSC, se procederá a reducir los plazos de instrucción y resolución a la mitad.

ARTÍCULO 20. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponderá a la Alcaldía, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades, en el caso de que puedan constituir objeto de delito o falta las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.